



DOCUMENTOS

El Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (Servicio de Información, Secretaría del GATT)

Revista de Economía y Estadística, Tercera Época, Vol. 5, No. 3-4 (1961): 3° y 4° Trimestre, pp. 121-141.

<http://revistas.unc.edu.ar/index.php/REyE/article/view/3498>



La Revista de Economía y Estadística, se edita desde el año 1939. Es una publicación semestral del Instituto de Economía y Finanzas (IEF), Facultad de Ciencias Económicas, Universidad Nacional de Córdoba, Av. Valparaíso s/n, Ciudad Universitaria. X5000HRV, Córdoba, Argentina.

Teléfono: 00 - 54 - 351 - 4437300 interno 253.

Contacto: rev_eco_estad@eco.unc.edu.ar

Dirección web <http://revistas.unc.edu.ar/index.php/REyE/index>

Cómo citar este documento:

Revista de Economía y Estadística (1961). El Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (Servicio de Información, Secretaría del GATT). *Revista de Economía y Estadística*, Tercera Época, Vol. 5, No. 3-4: 3° y 4° Trimestre, pp. 121-141.

Disponible en: <http://revistas.unc.edu.ar/index.php/REyE/article/view/3498>

El Portal de Revistas de la Universidad Nacional de Córdoba es un espacio destinado a la difusión de las investigaciones realizadas por los miembros de la Universidad y a los contenidos académicos y culturales desarrollados en las revistas electrónicas de la Universidad Nacional de Córdoba. Considerando que la Ciencia es un recurso público, es que la Universidad ofrece a toda la comunidad, el acceso libre de su producción científica, académica y cultural.

<http://revistas.unc.edu.ar/index.php/index>

EL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO (Fragmentos) (*) (**)

La supresión de las restricciones cuantitativas a la importación

La prohibición general concerniente a las restricciones cuantitativas a la importación, que comprende una regla de no discriminación, constituye una de las disposiciones fundamentales del GATT. La excepción principal a esta regla es el recurso a las restricciones cuantitativas destinadas a proteger el equilibrio de la balanza de pagos y a salvaguardar las reservas monetarias. En ciertas circunstancias, estas restricciones pueden ir acompañadas de discriminaciones. Se estipula en el Acuerdo General que las restricciones a la importación motivadas por razones relativas a la balanza de pagos deben ser objeto de un examen de conjunto y de consultas: En 1958, como consecuencia de la entrada en vigor del texto revisado del Acuerdo General, las Partes Contratantes emprendieron la consideración de todas las restricciones aplicadas aún a la importación. En lo sucesivo, los países que mantengan medidas de este carácter estarán obligados a entablar anualmente, o cada dos años si se trata de países de los llamados "insuficientemente desarrollados", consultas con las Partes Contratantes, y los países que instituyan nuevas restricciones o que refuercen considerablemente las existentes estarán también obligados.

(*) Servicio de Información, Secretaría del GATT. 9ª edición. Marzo de 1960.

(**) De "Banco de la República Oriental del Uruguay". — Boletín Mensual N° 207-208. — Año XVIII, Marzo-Abril 1960.

a consultarlas. Toda parte contratante que considere que otro país aplica restricciones en condiciones incompatibles con las disposiciones del Acuerdo General, y que estime que se perjudica a su comercio, tiene además la facultad de someter esta cuestión a las Partes Contratantes para que se remedie la situación. Las consultas sobre las restricciones motivadas por razones relativas a la balanza de pagos se refieren a la naturaleza de las dificultades que las originan, los correctivos eventuales y las repercusiones posibles de estas restricciones en la economía de otros países. Su finalidad general es la de ofrecer la oportunidad de que se expongan los diversos puntos de vista sobre los problemas que se les planteen a los países que recurran a estas restricciones, así como sobre las dificultades que creen así a los países exportadores. Para todas las cuestiones de carácter financiero que se originen en el momento de celebrarse consultas de esta clase, las Partes Contratantes cuentan con la colaboración del Fondo Monetario Internacional, organismo competente en esta materia.

Desde 1949, se han celebrado numerosas consultas. Se puede afirmar que las mencionadas más arriba, así como ciertas otras, anuales, sobre la aplicación discriminatoria de las restricciones, han contribuído a que los representantes de los distintos países se hagan cargo mejor de las incidencias y ramificaciones de las restricciones a la importación, así como de las vías y medios que permitirían reducir la necesidad de recurrir a ellas y atenuar sus efectos perjudiciales. Gracias en gran parte a los procedimientos de consultas del GATT, en estos últimos años, se han mitigado siempre las restricciones impuestas por los gobiernos para remediar graves desequilibrios en la balanza de pagos y se han reducido las discriminaciones, tan pronto como lo ha permitido el mejoramiento de la situación.

El año de 1959 se caracterizó por la terminación del período de la postguerra, en el que las circunstancias excepcionales

ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES Y COMERCIO

obligaron a gran número de países a recurrir a restricciones cuantitativas de conformidad con el artículo XII, para salvaguardar el equilibrio de su balanza de pagos, y a su aplicación discriminatoria, acogiéndose a las disposiciones del artículo XIV. Como consecuencia de las medidas adoptadas a principios de dicho año, hacia la convertibilidad de varias monedas importantes, los gobiernos declararon en el período de sesiones celebrado en Tokio, el mes de noviembre, que tenían el firme propósito de suprimir las restricciones a la importación vigentes aún; a finales de año y a principios de 1960, se han logrado algunos progresos considerables a este respecto. Sin embargo, se ha reconocido que varios países, que no tienen ya ninguna justificación para mantener dichas restricciones, pueden, sin embargo, necesitar medidas de carácter transitorio, para abolir sus restricciones residuales, y, por este motivo, Bélgica y la República Federal de Alemania han establecido fórmulas especiales en 1955 y 1959, respectivamente, para resolver este problema.

La reducción de los aranceles

Se especifica en el Acuerdo General que la reducción de los aranceles aduaneros constituye uno de los principales medios para alcanzar sus objetivos fundamentales. Hasta ahora se han celebrado cuatro grandes conferencias arancelarias. En 1947 (Ginebra), 1949 (Annecy), 1951 (Torquay) y 1956 (Ginebra); además, otras negociaciones de menor importancia han sido el prelude de la adhesión de varios países, como el Japón y Suiza. Se ha podido así reducir o consolidar los derechos de aduana que gravan decenas de millares de productos, objeto de intercambios internacionales. Estas reducciones o consolidaciones, con arreglo al GATT, conciernen a una elevada proporción de los intercambios de los países miembros e, indirectamente, al comercio de muchos países más. En realidad, el

GATT representa el esfuerzo mayor que se hizo nunca para reducir y estabilizar los derechos de aduana. Es indudable que esta estabilidad general y sin precedente de los niveles de los aranceles aduaneros es una condición esencial para volver a un régimen más libre de intercambios multilaterales, y es un estímulo para el desarrollo del comercio internacional. Se expone más adelante, el plan para celebrar una nueva conferencia de negociaciones arancelarias en septiembre de 1960.

La validez obligatoria de las concesiones arancelarias

Las concesiones arancelarias que figuran en las listas originales anexas al Acuerdo General entraron en vigor en 1948 con una validez obligatoria de tres años, es decir hasta finales de 1950, a partir de cuya fecha toda parte contratante podía modificar o retirar una concesión determinada por medio de negociaciones y acuerdos con el gobierno parte en la negociación original.

Así, pues, existía siempre la posibilidad de que, después del período de "consolidación", se efectuaran nuevas y amplias negociaciones, incluso retiros de concesiones, que podían conducir a una disgregación progresiva y hasta rápida de la red de concesiones. Para eliminar este riesgo, se prorrogó la validez de las listas por un segundo período de tres años, o sea hasta finales de 1953. En el curso de su Octavo período de sesiones, las Partes Contratantes decidieron prorrogar de nuevo las listas hasta julio de 1955 y, cuando se revisó el Acuerdo General en el mismo año, se acordó prorrogar una vez más la validez hasta el 31 de diciembre de 1957. Además, se introdujo un nuevo principio, previendo la prórroga automática de esta validez por períodos sucesivos de tres años, con la posibilidad, según las necesidades, de reajustar separadamente los derechos. En 1º de enero de 1958 se abrió, por tanto, un nuevo

ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES Y COMERCIO

período de tres años durante el cual, normalmente, no se retirarán las concesiones arancelarias.

La solución de las diferencias

Entre las cuestiones que se debaten en los períodos de sesiones de las Partes Contratantes figuran las diferencias de carácter comercial que se les someten de conformidad con los procedimientos previstos en el artículo XXIII, el cual permite la formulación de reclamaciones en el caso de que se anulen o comprometan ventajas derivadas del Acuerdo General. Toda parte contratante que considere que una ventaja de que debería disfrutar se halla anulada o comprometida, o que se dificulta la consecución de uno de los objetivos del Acuerdo, puede entablar consultas con las partes interesadas. Si, después de estas consultas, no se llega a un arreglo satisfactorio, el país que se estime perjudicado puede presentar una reclamación y las Partes Contratantes tienen la obligación de hacer inmediatamente una encuesta, formular recomendaciones o estatuir acerca de la cuestión. Estos últimos años se ha tomado la costumbre de someter dichas diferencias a un grupo de expertos elegidos en los países que no tienen interés directo alguno en la cuestión de que se trate. Designados con el nombre de comités de conciliación, éstos grupos han ayudado mucho a las partes en litigio a llegar a un acuerdo.

Estas disposiciones del Acuerdo General han desempeñado ya un papel con respecto a numerosos países, grandes o pequeños, ya sea como reclamantes, ya sea como demandados. Por ejemplo, en 1950, el sistema británico del impuesto de compra fue objeto de una reclamación porque su aplicación establecía una discriminación en favor de los productos nacionales y en detrimento de los artículos similares importados. El Gobierno del Reino Unido reconoció que tenía en realidad un efecto

discriminatorio que, sin embargo, no era intencionado, y manifestó que estaba dispuesto a modificar el sistema con el fin de eliminar el elemento de discriminación, para que la aplicación del impuesto se ajustara a las obligaciones contraídas por el citado país en virtud del Acuerdo General, modificación que efectuó en 1952.

Se resolvieron también satisfactoriamente reclamaciones de Chile contra Australia, de Noruega contra Alemania y del Reino Unido y Francia contra Grecia. En 1952, la India formuló a las Partes Contratantes una reclamación contra Pakistán, con respecto al cobro de impuestos discriminatorios sobre las exportaciones de yute destinadas al primero de los dos países citados. Las Partes Contratantes estimaron que esta cuestión podía resolverse más fácilmente si se examinaba al mismo tiempo que otras dificultades comerciales que habían surgido entre ambos Gobiernos, especialmente en lo que se refiere a las condiciones en que India suministraba carbón a Pakistán. Por consiguiente, les invitaron a que entablaran consultas con el fin de buscar una solución que se inspirase en este principio. Estas consultas se terminaron de manera satisfactoria para las dos partes interesadas, habiendo firmado los dos Gobiernos un acuerdo de comercio a largo plazo y adoptado suprimir los impuestos discriminatorios aludidos. Un impuesto francés sobre las importaciones y las exportaciones, que tenía por objeto alimentar una caja de seguros sociales para los trabajadores agrícolas, fue objeto de una reclamación que se basó en que dicho impuesto infringía las disposiciones del Acuerdo General. El Gobierno francés se comprometió a suprimirlo, supresión que se llevó a cabo a fines de 1954.

Otras reclamaciones resueltas satisfactoriamente se refirieron a la supresión de un derecho discriminatorio sobre las importaciones establecido por las autoridades belgas, así como la mitigación de restricciones impuestas a la importación en

ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES Y COMERCIO

Alemania de carbón procedente de los Estados Unidos. Suecia resolvió favorablemente una reclamación formulada por Italia, que alegaba que los derechos antidumping percibidos sobre las medias italianas de nylon no eran aplicados equitativamente. En un caso de otra clase, y con respecto a una reclamación de Checoslovaquia, se reanudaron los intercambios entre este país y Perú, que había interrumpido el Gobierno peruano. En 1957, Brasil atendió una reclamación, presentada hacia mucho tiempo, a propósito de la discriminación entre ciertos productos nacionales y extranjeros que implicaba el régimen fiscal interno.

No siempre se logra resolver satisfactoriamente todas las diferencias con el dispositivo establecido por el GATT. La más grave sin duda es la que provocó la reclamación de cierto número de países contra las restricciones a la importación, de productos lácteos en los Estados Unidos. En varias ocasiones, las Partes Contratantes han manifestado que se trata de un caso de violación del Acuerdo. La Administración de los Estados Unidos ha reconocido lo fundado de esta afirmación, pero no se han visto coronados por el éxito sus esfuerzos para suprimir dichas restricciones por la vía legislativa. En varios períodos sucesivos de sesiones, las Partes Contratantes han autorizado a un país perjudicado, los Países Bajos, para que limite, como compensación, las importaciones de harina procedente de los Estados Unidos. Las Partes Contratantes han reconocido siempre, sin embargo, que esta clase de medidas no resuelve satisfactoriamente un problema como éste y, cuando revisaron el Acuerdo en 1955, concedieron al Gobierno de los Estados Unidos una exención reconociéndole el derecho de imponer restricciones a la importación cuando se vea obligado a hacerlo así en virtud de la "Agricultural Adjustment Act". Al mismo tiempo, se mantenía el derecho de los países perjudicados a recurrir al procedimiento de reclamación previsto en el Acuerdo General, y las Partes Contratantes tienen que exa-

minar cada año las medidas adoptadas por los Estados Unidos con arreglo a la citada ley.

En estos últimos años, ha disminuído el número de reclamaciones sometidas a las Partes Contratantes, por lo que cabe deducir que los gobiernos prefieren más resolver sus diferencias amistosamente, por medio de negociaciones bilaterales, que someterlas al GATT.

*Programa de acción para favorecer el desarrollo
del comercio internacional*

El cuadro general de la evolución del comercio internacional que la Secretaría del GATT traza en sus informes anuales (1), incitó a las Partes Contratantes a efectuar, en el curso de su Duodécimo período de sesiones (noviembre de 1957), un amplio examen de las perspectivas de las transacciones mundiales. Este análisis —en el que participaron los Ministros de Comercio de un importante número de países— permitió llegar a una impresión general satisfactoria acerca del futuro, ya que los últimos años han sido de desarrollo ininterrumpido. No obstante, varios gobiernos señalaron ciertos factores perturbadores que, a su juicio, merecían un examen particularmente detenido. Citaron, entre otros, la protección generalizada de la agricultura, que se traduce en restricciones al comercio internacional de los productos agrícolas y alimenticios; la formación de grandes existencias de dichos productos, que no tienen salidas normales si se utilizan las vías tradicionales del comercio; la gran inestabilidad de los precios de los productos básicos, generadora de variaciones considerables en los ingresos de exportación de los países productores y, por último, la imposibilidad en que se hallan los países insuficientemente de-

(1) *International Trade (Le Commerce International)*, publicado anualmente desde 1952, salvo en 1957.

ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES Y COMERCIO

sarrollados de aumentar su comercio de exportación al ritmo que exigen sus crecientes necesidades de importación. Teniendo en cuenta las opiniones expresadas, las Partes Contratantes crearon un comité especial encargado de estudiar estos diferentes problemas, el cual formuló un informe que se publicó en octubre de 1958 con el título: Las tendencias del comercio internacional (Informe Haberler). Basándose en este informe, las Partes Contratantes decidieron, en el curso de su Decimotercer período de sesiones, celebrado en 1958, establecer un programa coordinado para intensificar el comercio internacional, y constituyeron tres comités encargados de ponerlo en ejecución.

El *Comité I* estaba encargado de examinar la posibilidad de organizar una nueva serie general de negociaciones arancelarias multilaterales dentro del marco del GATT. Basándose en el primer informe de este Comité, las Partes Contratantes decidieron convocar una conferencia arancelaria, que se inaugurará en setiembre próximo. Acordaron también los distintos tipos de negociaciones que habrán de efectuarse en el transcurso de dicha conferencia. Esta se dividirá en dos fases: la primera de ellas, que se terminará a fines de 1960, será consagrada a las nuevas negociaciones con los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea (es decir, las negociaciones sobre el arancel aduanero exterior de la CEE, para compensar las modificaciones efectuadas en los derechos de aduana consolidados (con arreglo al GATT). La segunda, que se iniciará en enero de 1961, consistirá en una serie general de negociaciones para el otorgamiento de nuevas concesiones arancelarias y en otras negociaciones con los países que desean adherirse al Acuerdo General. Esta conferencia se celebrará en Ginebra.

El *Comité II* ha adoptado un plan de consultas regulares con *todas* las partes contratantes sobre sus políticas agrícolas, y estas consultas se referirán esencialmente a los efectos de dichas políticas en el comercio internacional. Cada parte contratante ha de efectuar las citadas consultas que, en primer lugar, comprenden el examen de su política agrícola general, seguido de la consideración detenida de esta política en relación con productos determinados como, por ejemplo, los productos lácteos, la carne, los cereales, el azúcar, los aceites vegetales y el pescado. A finales de febrero de 1960, habían participado en ellas tres grupos de países, y se espera que se habrá terminado la serie antes de fines del año.

El *Comité III* se dedica a estudiar el vasto problema que plantean las dificultades a que tienen que hacer frente los países relativamente menos desarrollados para aumentar su comercio de exportación con el resto del mundo, a fin de obtener los ingresos que necesitan para estimular su desarrollo económico. Estas dificultades se están estudiando producto por producto, y el Comité ha analizado ya detenidamente los obstáculos que se oponen a la exportación de ciertos productos, tales como los aceites vegetales y los oleaginosos, el tabaco, los artículos de algodón, el té, el café, el cacao, los artículos de yute, la madera de construcción, el plomo, etc. En el informe que presentó en el Décimo quinto período de sesiones sobre la primera fase de sus trabajos, este Comité recomendó que las partes contratantes, especialmente los países industriales, revisen sus derechos de aduana, los de carácter fiscal, las imposiciones interiores y las restricciones cuantitativas, así como todas las demás medidas aplicadas, con objeto de que se posibilite lo antes posible el aumento de los ingresos de exportación de los países relativamente menos desarrollados. De este modo, dependerán menos de la ayuda exterior, podrán fortalecer su economía y acelerar su desarrollo. El Comité se ha fijado un

ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES Y COMERCIO

amplio programa de trabajo para 1960, que abarca el examen detenido de los diversos obstáculos que se oponen al comercio internacional.

Los arreglos de carácter regional

En el artículo XXIV figuran las disposiciones del Acuerdo General relativas a las uniones aduaneras y zonas de libre comercio. El citado artículo sienta la afirmación al principio de que la integración de las economías nacionales se considera como uno de los medios para contribuir a la consecución de los objetivos del Acuerdo General. Se exponen en él seguidamente las condiciones para que pueda admitirse que la creación de una unión aduanera o de una zona de libre comercio puede constituir el fundamento de una exención a la cláusula de la nación más favorecida. Establece toda una serie de reglas para que la creación de la unión aduanera o de la zona de libre comercio conduzca efectivamente a la reducción o supresión de los obstáculos al comercio dentro de la zona interesada, sin que se creen nuevas barreras para los intercambios con los demás países. El citado texto comprende también una serie de prescripciones y de estipulaciones precisas destinadas a garantizar que una agrupación de esta clase constituye un progreso hacia el liberalismo en materia comercial y no la fuente de acuerdos preferenciales que originarían nuevas restricciones al comercio entre el grupo en gestación y el resto del mundo.

a) *Comunidad Económica Europea*

Durante el Undécimo período de sesiones, celebrado en 1956, las Partes Contratantes examinaron ciertos planes encaminados a reforzar la integración económica de Europa. Los representantes de los seis países —Bélgica, Luxemburgo, Fran-

cia, Países Bajos, República Federal de Alemania e Italia— que estaban preparando entonces un tratado instituyendo una comunidad económica europea, dieron la seguridad de que les someterían todo plan que pudieran adoptar, antes de presentarlo a la ratificación de sus Parlamentos respectivos. Este tratado conocido con el nombre de Tratado de Roma fue firmado en marzo de 1957, y entró en vigor el 1º de enero de 1958.

El Tratado de Roma prevé la creación, después de un período de transición de doce a quince años, de un solo territorio aduanero para los seis países, lo que implica la supresión de los derechos de aduana entre los miembros y el establecimiento de un arancel aduanero común. Lleva consigo la supresión de las restricciones cuantitativas a la importación en los intercambios dentro de la Comunidad y contiene disposiciones especiales relativas al comercio de los productos agrícolas. Además, una parte del Tratado está consagrada a la asociación a la Comunidad de ciertos países y territorios de ultramar.

Después de su firma, el Tratado de Roma fue sometido a las Partes Contratantes para que lo examinaran, de conformidad con las disposiciones del párrafo 7, artículo XXIV, del Acuerdo General. En el Duodécimo período de sesiones se decidió instituir una comisión encargada de examinar, en relación con el Acuerdo General, las disposiciones del Tratado de Roma que han de tomarse en consideración, y de determinar los métodos más eficaces para dar efectividad a las obligaciones que los gobiernos han suscrito en virtud de ambos instrumentos. Al final del Duodécimo período de sesiones, la Comisión del Tratado de Roma presentó un informe sobre el estado de sus trabajos a las Partes Contratantes, que reconocieron la utilidad de ese examen preliminar, pero comprobaron que no se había resuelto todavía cierto número de cuestiones importantes. Por consiguiente, las Partes Contratantes encargaron de la prosecución de estos trabajos al Comité de Inter-reunión.

ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES Y COMERCIO

El Comité de Inter-reunión dictaminó que era conveniente aplazar hasta una fecha ulterior toda decisión definitiva con respecto a la posición del Tratado de Roma en relación con el Acuerdo General, solución que adoptaron las Partes Contratantes en el Décimo tercer período de sesiones, celebrado en noviembre de 1958. Se reconoció, en líneas generales, que las instituciones de la Comunidad deben precisar aún cierto número de disposiciones importantes de dicho Tratado y que no se puede, ni es oportuno por el momento, examinar las cláusulas de este instrumento en función de las disposiciones pertinentes del Acuerdo General. Así pues, las Partes Contratantes decidieron, sin perjuicio de las cuestiones de carácter jurídico que puedan plantearse, que se entablarían consultas multilaterales (conforme a lo dispuesto en el artículo XXII del Acuerdo General) entre la Comunidad y las partes contratantes que estimasen que podía verse comprometidos sus intereses comerciales a causa de medidas específicas tomadas por la Comunidad. El Comité de Inter-reunión constituyó también un grupo de trabajo para que estudiara los problemas que plantea al comercio de otras partes contratantes la asociación de los territorios de ultramar a la Comunidad Económica Europea. Se emprendieron estudios (2) sobre el comercio de doce productos que se consideró que ofrecían un interés especial, a saber: cacao, café, té, plátanos, azúcar, tabaco, oleaginosos, algodón, fibras duras, madera, aluminio y plomo.

Durante el Décimoquinto período de sesiones, el representante de la Comisión de la Comunidad Económica Europea presentó un informe relativo a las actividades recientes del Mercado común y a las decisiones adoptadas en los distintos

(2) La Secretaría del GATT ha publicado estos estudios con el título de *Report of the Working Party on the Association of Overseas Territories with the European Economic Community (Rapport du Groupe de travail de l'association des territoires d'outre-mer à la Communauté économique européenne)*; 1959.

campos en que se desarrolló la acción de la CEE en el curso del año. Se señala en dicho informe que se prosigue activamente la preparación del proyecto de arancel exterior de la Comunidad, de forma que estará terminado bastante antes de que empiecen los preparativos de la Conferencia arancelaria de 1960/61. Los autores del informe insisten particularmente acerca de la cuestión de los intercambios con los terceros países y subrayan que, en estos últimos meses, aumentaron las importaciones procedentes de esos países, especialmente las de ciertos productos tropicales.

b) *Asociación Europea de Libre Comercio*

El 20 de noviembre de 1959, siete países europeos terminaron la preparación del texto de un convenio instituyendo la Asociación Europea de Libre Comercio; estos países son Austria, Dinamarca, Noruega, Portugal, Reino Unido, Suecia y Suiza. El citado convenio establecerá entre los miembros de la Asociación un mercado libre, al que se llegará dentro de diez años, mediante la abolición de los derechos de aduana sobre los productos industriales de los países miembros y la supresión de los demás obstáculos al comercio de esos productos. Cada país conservará la facultad de establecer su arancel aduanero exterior.

En el Décimoquinto período de sesiones, el representante de los países interesados declaró que los Siete comunicarían sin demora el texto del convenio, a fin de cumplir las disposiciones del artículo XXIV. En el curso de los primeros meses de 1960, las partes contratantes formularán las preguntas que juzguen oportunas sobre el citado convenio, para que se pueda examinar en el Décimosexto período de sesiones.

e) *La integración económica de América Latina*

En el Décimoquinto período de sesiones, se informó a las Partes Contratantes de los progresos realizados en 1959 en lo que concierne a los diversos aspectos de los trabajos encaminados a preparar los medios para la integración económica progresiva de países de América Latina. La Conferencia que celebraron en Montevideo, el mes de setiembre de dicho año, los Gobiernos de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay constituye una etapa importante hacia el logro de este fin. Se estableció y aprobó entonces un proyecto de tratado que instituye una zona de libre comercio. El 18 de febrero de 1960 se dio forma definitiva en la citada ciudad al texto de este tratado, que fue firmado por los países que acaban de mencionarse, salvo Bolivia, y con la adición de México. Los Gobiernos signatarios han transmitido el texto del tratado a las Partes Contratantes para su conocimiento y a los efectos que juzguen oportunos.

La necesidad de evitar la desorganización de los mercados

En el mismo período de sesiones, celebrado en Tokio, el representante de los Estados Unidos subrayó que un acrecentamiento brusco de las importaciones de una serie reducida de productos puede tener graves repercusiones económicas, políticas y sociales en los países importadores. Añadió que el problema consiste en hallar el medio de impedir que una invasión súbdita de los mercados ocasione la ruptura de las corrientes de intercambios establecidas, sin que por eso se deje de trabajar por el desarrollo del comercio internacional. El debate efectuado sobre esta cuestión permitió comprobar que el temor de que se produzcan situaciones de este género ha conducido a ciertos países a mantener o imponer restricciones a la im-

portación de determinados productos originarios de diversos países. Se decidió, en vista de la complejidad del problema, aplazar su examen hasta el Décimosexto período de sesiones.

El comercio de los productos básicos

La importancia que reviste el comercio de los productos básicos para numerosos países miembros del GATT, especialmente para los relativamente menos desarrollados, ha incitado a las Partes Contratantes a examinar anualmente las tendencias y la evolución de dicho comercio. En 1958, decidieron que, al examinar esta cuestión, se preocuparían en lo futuro de hacer comprender mejor las repercusiones que tienen en el comercio internacional en general los problemas relativos a los productos indicados. En el Décimoquinto período de sesiones, las Partes Contratantes adoptaron un informe en el que, entre otras cosas, se estima considerablemente importante que los esfuerzos en el plano internacional se dirijan hacia: 1) la asistencia a los países que cuentan esencialmente con la exportación de productos primarios para diversificar su economía; 2) la orientación de recursos financieros internacionales hacia la ayuda a los países productores que tropiezan con dificultades en su balanza de pagos como consecuencia de la disminución de sus ingresos de exportación en períodos de baja de los precios. Se insiste particularmente en el informe en que las partes contratantes tienen la posibilidad de recurrir a los procedimientos de consulta del GATT siempre que tengan que hacer frente a dificultades ya sea como exportadoras, ya sea como importadoras o bien cuando decidan tomar medidas para resolver los problemas que plantea el comercio de los productos básicos.

ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES Y COMERCIO

La salida de los excedentes agrícolas

Cuando revisaron el Acuerdo General en 1955, las Partes Contratantes adoptaron una resolución relativa a la absorción de los excedentes de productos agrícolas, y en la que comprobaban que los países miembros del GATT habían expresado la intención de dar salida a sus excedentes de productos agrícolas aplicando métodos que sirviesen para evitar que se produjeran perturbaciones anormales en el mercado mundial. Estimaban, por otra parte, que, cuando una parte contratante adoptara disposiciones con objeto de vender en el extranjero tales excedentes, convendría que consultara previamente a los principales proveedores de productos agrícolas, a fin de asegurar una liquidación ordenada de éstos. En cada período de sesiones ulterior, los Estados Unidos han informado sobre su programa de salida de los excedentes indicados, y los debates habidos han demostrado la existencia de excedentes considerables, así como los procedimientos seguidos para darles salida, siguen siendo la causa de serias preocupaciones. Se ha puesto de relieve especialmente la necesidad de proceder, antes de las operaciones de absorción, a consultas con los gobiernos interesados, y se ha estimado que el objetivo perseguido consiste más bien en aumentar el consumo que en restringir la producción.

La reducción de los obstáculos administrativos al comercio.

Las Partes Contratantes se ocuparon de la cuestión relativa a las formalidades aduaneras excesivas y otros obstáculos de carácter administrativo que dificultan los intercambios internacionales. En 1950, prepararon un código estableciendo reglas uniformes que deberían seguir los gobiernos para aplicar las restricciones a la importación y a la exportación, así como las medidas de control de los cambios. En 1952, aprobaron otro código sobre las prescripciones relativas a los documentos que

hay que presentar para la importación, y formularon varias recomendaciones en las que se considera la supresión, en una fecha la más próxima posible, de las formalidades consulares. En 1957, hicieron un nuevo llamamiento en favor de la supresión de dichas formalidades, y recomendaron que las que subsisten se apliquen tan equitativamente como sea posible. Por último, en 1958, aprobaron una recomendación que contiene una serie de reglas sobre las marcas de origen, cuyas reglas tienen por objeto reducir al mínimo las dificultades y los inconvenientes que las leyes y reglamentos nacionales en la materia pueden causar al comercio y a la producción de los países exportadores. Habían establecido también y abierto a la firma en febrero de 1953 el Convenio internacional para facilitar la importación de las muestras comerciales y del material de publicidad, que tiene por finalidad también, en líneas generales, reducir al mínimo los gastos y disminuir las formalidades que tienen que cumplir los comerciantes y negociantes, así como los retrasos que pueden producirse, cuando envían al extranjero muestras comerciales o material de publicidad. Este Convenio entró en vigor en noviembre de 1955, y se han adherido hasta ahora a él más de treinta países.

Adhesión al Acuerdo General.

El número de partes contratantes del Acuerdo General se eleva a treinta y siete, pero hay, además, cinco países que participan actualmente en los trabajos de las Partes Contratantes, en virtud de arreglos especiales. Tres de ellos, es decir, Cambodia, Israel y Túnez, se espera que participarán en la Conferencia Arancelaria de 1960/61, para su adhesión completa al Acuerdo General.

En el curso del Décimoquinto período de sesiones, se formuló una declaración invitando a Polonia a que participe en

ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES Y COMERCIO

los trabajos de las Partes Contratantes, tan pronto como sea aceptada dicha declaración por una mayoría de dos tercios.

La adhesión del Japón al Acuerdo General data de hace más de cinco años; sin embargo, a principios de 1960, catorce partes contratantes invocaban aún, con respecto a este país, las disposiciones del artículo XXXV y estaban, por tanto dispensadas de asumir, a su respecto, las obligaciones derivadas del Acuerdo General.

Lista de las treinta y siete partes contratantes del Acuerdo General

República Federal de Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Birmania, Brasil, Canadá, Ceilán, Cuba, Checoslovaquia, Chile, Dinamarca, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Haití, India, Indonesia, Italia, Japón, Luxemburgo, Federación Malaya, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Reino de los Países Bajos, Pakistán, Perú, Reino Unido, República Dominicana, Federación de Rhodesia y Niasalandia, Suecia, Turquía, Unión Sudafricana, Uruguay.

En virtud de arreglos especiales, Cambodia, Israel, Suiza, Túnez y Yugoslavia participan en los trabajos de las Partes Contratantes.